



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0215 - 2018-MPH/A

Huanta, 10 de setiembre de 2018

### VISTO:

El Informe Legal N° 0014-2018-MPH/SGAJ/ DTDC, emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 703-2018-MPH/SGIP/LCHC/SG, emitido por el Subgerente de Infraestructura Pública, informe N° 514-2018-MPH/SGIP-KRFV-JDFEO, de fecha 30 de julio del 2018, informe N° 258-2018-MPH-SGA/UL-AARQ, de fecha 18 de julio del 2018 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 185-2018-MPH/GM, de fecha 27 de junio del 2018.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 26607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a los gobiernos Locales autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de este contexto la autonomía a la que se refiere la Constitución Política del Estado, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo, con ejecución al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Huanta, ha suscrito el Contrato de Servicios Profesionales de Consultoría N° 019-2017-MPH/UL, para la elaboración del proyecto de inversión pública: "Ampliación y Mejoramiento de los servicios turísticos en las localidades de Huanta - Maynay- Luricocha, Provincial de Huanta - Ayacucho" con la señora Dora Mancilla Ñaña, representante de la Empresa de Mantenimiento vial María Parado de Bellido E.I.R.L.

Que, mediante Carta Notarial N° 80-2018, con fecha de recepción del 11 de mayo del 2018, la representante legal de la Empresa de Mantenimiento vial María Parado de Bellido E.I.R.L., reitera que la Entidad realice la entrega formal de los terrenos debidamente saneados - Terreno de Chillicopampa (Zona Arqueológica).

Que, mediante Informe N° 342-2018-MPH/SGIP-KRFV-JDFEO, de 31 de mayo del 2018, el jefe de la División de Formulación, Estudios y Obras, concluye en que ya no se intervenga el recurso Arqueológico de Chillicopampa (tumbas de Chillicopampa) y recomienda que se realice una Adenda al Contrato de Servicios profesionales de Consultoría N° 019-2017-MPH/UL, para la elaboración del proyecto de inversión pública: "Ampliación y Mejoramiento de los servicios turísticos en las localidades de Huanta - Maynay- Luricocha, Provincial de Huanta - Ayacucho", modificando las metas y el plazo de entrega del perfil el cual deberá de ser 10 días calendarios a la firma de la Adenda; a mérito de ello mediante informe N° 465-2018-MPH/SGIP/LCHC/SG, de fecha 04 de junio del 2018, el Subgerente de Infraestructura Pública, solicita adenda al contrato de servicio profesionales del referido contrato.

Que, mediante Opinión Legal N° 200-2018-MPH/SGAJ/DTDC de fecha 14 de junio del 2018, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, ha realizado el análisis legal del presente expediente, que declara procedente la suscripción de Adenda N° 2 al Contrato de Servicios Profesionales de Consultoría N° 019-2018-MPH/UL, de acuerdo a las precisiones de la área usuaria.

Que, el Gerente Municipal mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 185-2018-MPH/GM, de fecha 27 de junio del 2018, declara procedente la suscripción de la Adenda al Contrato de Servicios profesionales de Consultoría N° 019-2017-MPH/UL, para la elaboración del proyecto de inversión pública: "Ampliación y Mejoramiento de los servicios turísticos en las localidades de Huanta - Maynay- Luricocha, Provincial de Huanta - Ayacucho", de acuerdo a las precisiones del área usuaria, del mismo modo deberá ampliarse el plazo para la entrega del proyecto de Inversión Pública: "Ampliación y Mejoramiento de los servicios turísticos en las localidades

*Juntos hacemos más ...!*



de Huanta - Maynay- Luricocha, Provincial de Huanta- Ayacucho", el cual deber ser de 10 días calendarios a la firma de la Adenda.

Que, mediante el artículo 10 de la ley General de procedimientos Administrativos Ley 27444 sobre causales de nulidad prescribe: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere al Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, mediante el numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley 27444 refiere que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad.

Que, la aprobación de segunda Adenda, conforme al informe de los solicitantes fue respecto a la adenda de la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales y no la ampliación de plazo; así mismo precisa que para la entrega de dicho producto es dentro de plazo de 10 días calendarios a la firma de la segunda adenda, conforme consta en los antecedentes del presente.

Que, la Subgerencia de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 0014-2018-MPH/SGAJ/DTDC, de fecha 10 de agosto del 2018, opina que se declare por parte del titular de la entidad la nulidad de oficio de la resolución de Gerencia Municipal N° 185-2018-MPH/GM, de fecha 27 de junio del 2018, por contravenir a las normas reglamentarias establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según los argumentos expuesto en el referido informe legal.

Estando a lo precedentemente expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR la nulidad de oficio la Resolución de Gerencia Municipal N° 185-2018-MPH/GM, de fecha 27 de junio del 2018, por contravenir a las normas reglamentarias establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según los argumentos expuesto en el referido informe legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SUSCRIBIR, la Adenda al Contrato de Servicios de Consultoría N° 021-2018-MPH/UL, de acuerdo a las precisiones del área usuaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, el cumplimiento del presente acto resolutivo a la Subgerencia de Administración, Subgerencia de Planificación y Presupuestos, la Subgerencia de Infraestructura Pública, División de Estudios y Obras, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo a todas las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huanta, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES  
ALCALDE